



Bruselas, 2.8.2019
COM(2019) 359 final

2019/0162 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea (Decisión de Asociación Ultramar)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la propuesta es modificar el anexo VI de la Decisión 2013/755/UE del Consejo¹ relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar (PTU) con la Unión Europea. La modificación es necesaria para la aplicación del Sistema de Registro de Exportadores (REX) para la certificación de origen.

Los países y territorios de ultramar (PTU) han estado asociados con la Unión Europea (UE) desde que entró en vigor el Tratado de Roma. Estas 25 islas situadas en el Atlántico, el Antártico, el Ártico, el Caribe, el Océano Índico y el Océano Pacífico² no son países soberanos, sino que dependen de cuatro Estados miembros de la Unión, a saber, Dinamarca, Francia, el Reino Unido y los Países Bajos.

En general, los PTU gozan de una amplia autonomía, que abarca áreas como la economía, el mercado de trabajo, la sanidad pública, los asuntos de interior y las aduanas. La defensa y la política exterior son fundamentalmente competencia de los Estados miembros. Los PTU no forman parte del territorio aduanero de la Unión y están fuera del mercado interior. Por consiguiente, no les es de aplicación la legislación de la Unión. Al ser nacionales de los Estados miembros de la UE con los que están constitucionalmente vinculados sus países y territorios, los habitantes de los PTU tienen la ciudadanía de la Unión.

De acuerdo con el artículo 198 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el objetivo general de la asociación es la promoción del desarrollo económico y social de los PTU, así como el establecimiento de estrechas relaciones económicas entre estos y la Unión en su conjunto.

La Decisión 755/2013/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, Decisión de Asociación Ultramar (DAU), abarca las relaciones entre los PTU (incluida Groenlandia), los Estados miembros con los que están vinculados y la Unión Europea, y describe la relación especial que tienen los PTU con la Unión y el marco jurídico específico que se les aplica, sobre la base de tres pilares principales: político, comercial y de cooperación.

Por lo que respecta al comercio de bienes, los productos originarios de los PTU se beneficiarán de una importación libre de derechos de aduana y de contingentes en la Unión, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la DAU.

El anexo VI de la DAU define los «productos originarios» y las modalidades de la cooperación administrativa entre la UE y los PTU, y contiene disposiciones destinadas a aplicar el sistema REX para la certificación de origen a partir del 1 de enero de 2017.

El artículo 58 del anexo VI prevé la creación por la Comisión de una base de datos de exportadores registrados. Su texto es el siguiente: «La Comisión establecerá una base de datos electrónica de exportadores registrados, basándose en la información facilitada por las autoridades administrativas de los PTU y por las autoridades aduaneras de los Estados miembros».

¹ Decisión 755/2013/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación Ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

² Véase el anexo II del TFUE.

El artículo 63, apartado 1, del anexo VI prevé una excepción a las disposiciones aplicables al sistema REX: «La Comisión podrá adoptar decisiones que permitan aplicar los artículos 21 a 35 y los artículos 54, 55 y 56 del presente anexo a las exportaciones procedentes de uno o varios PTU partir del 1 de enero de 2017».

Los PTU no estaban preparados a 1 de enero de 2017 para aplicar el sistema REX conforme a lo dispuesto en el anexo VI de la DAU; por tanto, de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del anexo VI de la Decisión 2013/755/UE, mediante cartas dirigidas a la Comisión, todos los PTU solicitaron una excepción de tres años. El 29 de noviembre de 2016, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2093³, que aplaza la fecha de establecimiento del sistema REX para los PTU al 1 de enero de 2020.

Esto significa que, a partir del 1 de enero de 2020, los PTU deberán aplicar el sistema REX con arreglo a la DAU.

El 10 de marzo de 2015, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/428⁴, la Comisión modificó las normas de origen relativas al sistema REX del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2454/93.

El 24 de noviembre de 2015, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/2447⁵, al que se transfirieron todas las normas generales de aplicación del código aduanero de la Unión, entre las que se encuentran las disposiciones relativas al sistema REX del SPG.

Como consecuencia de ello, las disposiciones del anexo VI de la DAU sobre los «procedimientos para el sistema de registro de exportadores» difieren de las establecidas en las normas de origen del SPG.

Por consiguiente, debe modificarse el anexo VI de la DAU para garantizar la compatibilidad con las disposiciones relativas al sistema REX establecidas en el Reglamento (UE) 2015/2447.

En el contexto de las negociaciones para el próximo marco financiero plurianual, la Comisión presentó el 14 de junio de 2018 una propuesta de nueva Decisión de Asociación Ultramar (nueva DAU). Dicha propuesta incluye disposiciones actualizadas sobre el sistema REX, que son compatibles con la nueva legislación. No obstante, no entrará en vigor hasta enero de 2021, una vez finalizado el procedimiento legislativo especial de conformidad con el artículo 203 del TFUE. En consecuencia, la nueva DAU solo abordará la cuestión de la compatibilidad con el sistema REX a partir de esa fecha.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las normas y procedimientos actuales de la Asociación UE-PTU se establecen en la Decisión 2013/755/UE, de 25 de noviembre de 2013⁶, relativa a la asociación de los PTU con la Unión

³ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2093 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2016, por la que se establece una excepción con respecto a la fecha de aplicación del sistema de exportadores registrados para las exportaciones procedentes de los países y territorios de ultramar, C/2016/7606 (DO L 324 de 30.11.2016, p. 18).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/428 de la Comisión, de 10 de marzo de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 y el Reglamento (UE) n.º 1063/2010 en lo que respecta a las normas de origen en relación con el sistema de preferencias arancelarias generalizadas y las medidas arancelarias preferenciales en favor de determinados países o territorios (DO L70 de 14.3.2015, p. 12).

⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

⁶ DO L 344 de 19.12.2013, p. 1.

Europea, que también abarca a Groenlandia. En la Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014⁷, relativa a las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra, se establecen disposiciones adicionales sobre las relaciones con Groenlandia.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Esta enmienda modifica las disposiciones técnicas que tienen en cuenta la evolución de la legislación en este ámbito.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La DAU se basa en la cuarta parte del TFUE. Las normas y procedimientos detallados de la Asociación se establecen en Decisiones del Consejo basadas en el artículo 203 del TFUE, que prevé que dichos actos se adopten mediante un procedimiento legislativo especial.

Los artículos 198 a 204 del TFUE son de aplicación en Groenlandia, sin perjuicio de las disposiciones específicas para Groenlandia que figuran en el Protocolo n.º 34 sobre el régimen especial aplicable a Groenlandia anexo al TFUE.

Como los anexos forman parte integrante de la DAU, cualquier modificación de los mismos está sujeta a la misma base jurídica y al mismo procedimiento aplicable.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Los mecanismos detallados de las disposiciones de la cuarta parte del TFUE tienen que aplicarse a nivel de la Unión, pues los objetivos de la Asociación, a saber, el desarrollo socioeconómico y unos estrechos lazos económicos entre los PTU y la Unión en su conjunto, no pueden alcanzarse con actuaciones a nivel de los Estados miembros.

Por otra parte, los Estados miembros no podrán adoptar medidas en relación con el régimen comercial de los PTU, habida cuenta de que la UE es la única responsable de la política comercial común (quinta parte, título II, del TFUE). Esta enmienda garantiza la aplicación uniforme del sistema REX.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se limita a mejorar las condiciones necesarias para definir los «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa entre los PTU y la Unión. Por tanto, prevé la actualización de las disposiciones sobre el sistema REX.

El tratamiento de los datos personales cumple plenamente las normas nacionales y de la Unión en materia de protección de datos.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No procede.

⁷ DO L 76 de 15.3.2014, p. 1.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias y está estrictamente vinculada a las asignaciones aprobadas para la aplicación de la Decisión de Asociación Ultramar (DAU) en vigor.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta incorpora al anexo VI de la DAU las disposiciones para aplicar el sistema REX establecido por el Reglamento (UE) n.º 2015/2447. Sustituye el anexo VI en su totalidad.

Los principales cambios son los siguientes:

1. En el artículo 1, se ha añadido la definición del término «sistema REX» como nueva letra s). Hace referencia al artículo 80, apartado 1, del Código Aduanero de la Unión — Acto de Ejecución (CAU-AE). Las referencias al CAU-AE se encuentran en la nota a pie de página correspondiente.
2. En el artículo 8, apartado 3, se suprime la exclusión de productos del apéndice XIII así como el propio apéndice XIII, ya que la exclusión dejó de aplicarse el 1 de octubre de 2015.
3. En el artículo 9, las anteriores referencias al Reglamento (CE) n.º 732/2008 se han sustituido por referencias al Reglamento (CE) n.º 978/2012. El artículo 9, apartado 3, contiene en una nota a pie de página las referencias al Código Aduanero de la Unión — Acto Delegado (CAU-AD).
4. En el artículo 10, apartado 1, letra a), se ha incorporado el antiguo apartado del artículo 59 relativo al control del origen, que contiene el requisito de cooperación administrativa en el marco de la acumulación ampliada. Este apartado tenía poca relevancia en el artículo 59.
5. Se han suprimido la sección 2 del título IV y la sección 2 del título V, que se referían a una situación anterior a REX, y ambas «secciones 3» se han convertido en «secciones 2».
6. Se ha invertido el orden de los anteriores artículos 37 y 38 (ahora numerados, respectivamente, artículos 23 y 22) y el anterior artículo 37, titulado «Registro de exportadores», ha pasado a denominarse «Registro».
7. En el artículo 23, apartado 2(nueva numeración), la lista de la información que debe registrarse se ha armonizado con la del artículo 40 sobre los «derechos de acceso», que se actualizó con los cambios introducidos recientemente en el artículo 82 del CAU-AE.
8. En el artículo 25, apartado 3, se hace referencia al nuevo artículo 27 sobre la «declaración del proveedor».
9. El artículo 26 abarca ahora tanto la declaración sobre el origen como la información a efectos de la (plena) acumulación contenida en el antiguo artículo 32.

10. El nuevo artículo 27 refleja las disposiciones relativas a la declaración del proveedor del antiguo artículo 32, pero limitada a la declaración del proveedor de productos no originarios con vistas a aplicar la plena acumulación prevista en el artículo 2, apartado 2, en el artículo 7, apartado 2, y en el artículo 8, apartado 2). Se ha suprimido el anterior apéndice VII sobre la declaración del proveedor relativa a los productos originarios.
11. En el artículo 27, apartado 2, se añade la posibilidad de una declaración del proveedor a largo plazo, con referencia a la indicación del período de validez en la nota a pie de página 7 del apéndice V.
12. En el artículo 40, la lista de la información que debe publicarse se ha actualizado con los cambios introducidos recientemente en el artículo 82 del CAU-AE.
13. En el artículo 41 y en las notas del apéndice VI, las referencias a la Directiva 95/46/CE se han sustituido por referencias al nuevo Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).
14. Un nuevo artículo 44 se dedica a la verificación de las declaraciones de los proveedores e incluye los elementos del antiguo artículo 55.
15. En el artículo 45, apartado 2, se hace referencia al artículo 68 del CAU-AE, que incluye el formulario para el registro de exportadores en la Unión, y se suprime el antiguo apéndice XI A.
16. Se han suprimido los apéndices III a VII, XI A y XIII. Los apéndices VIII a XI y XII se han reorganizado y renumerado en función de cómo aparecen en el texto, y se han armonizado con las modificaciones del texto en caso necesario.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea (Decisión de Asociación Ultramar)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VI de la Decisión 2013/755/UE del Consejo¹, «Decisión de Asociación Ultramar», define el concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa entre la Unión y los países y territorios de ultramar («PTU»). Establece asimismo disposiciones para el despliegue del sistema de exportadores registrados (REX) a los PTU a efectos de la certificación de origen.
- (2) El artículo 58 del anexo VI de la Decisión 2013/755/UE prevé la creación de una base de datos de exportadores registrados, y el artículo 63 de dicho anexo permite una excepción al sistema REX.
- (3) De conformidad con el artículo 63, apartado 2, del anexo VI de la Decisión 2013/755/UE, todos los PTU han solicitado una excepción de tres años a la aplicación del sistema REX. Por consiguiente, la Comisión pospuso la fecha de aplicación del sistema REX por los PTU al 1 de enero de 2020 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2093 de la Comisión².
- (4) El Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, por el que se establece el código aduanero de la Unión, derogó el Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo⁴.

¹ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

² Decisión de Ejecución (UE) 2016/2093 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2016, por la que se establece una excepción con respecto a la fecha de aplicación del sistema de exportadores registrados para las exportaciones procedentes de los países y territorios de ultramar (DO L 324 de 30.11.2016, p. 18).

³ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁴ Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

- (5) Las disposiciones de las normas de origen del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) que tratan del sistema REX, establecidas por el Reglamento (CEE) n.º 2454/93⁵, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, fueron modificadas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/428 de la Comisión⁶.
- (6) Posteriormente, el Reglamento (UE) 2016/481⁷ derogó el Reglamento (CEE) n.º 2454/93.
- (7) Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión⁸, que establece todas las normas generales de aplicación del Reglamento (UE) n.º 952/2013, incorporó las disposiciones modificadas del sistema REX establecidas por el Reglamento (UE) n.º 2015/428 en el sistema de preferencias generalizadas (SPG).
- (8) Dado que la mayoría de las normas generales para la aplicación del código aduanero de la Unión afectan al sistema REX, es necesario introducir las modificaciones pertinentes en el anexo VI de la Decisión 2013/755/UE. Procede, por tanto, modificar dicho anexo para adaptar sus disposiciones sobre el sistema REX a las disposiciones del sistema REX establecidas por el Reglamento (UE) 2015/2447.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificación de la Decisión 2013/755/UE

El anexo VI de la Decisión 2013/755/UE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁵ Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/428 de la Comisión, de 10 de marzo de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 y el Reglamento (UE) n.º 1063/2010 en lo que respecta a las normas de origen en relación con el sistema de preferencias arancelarias generalizadas y las medidas arancelarias preferenciales en favor de determinados países o territorios (DO L70 de 14.3.2015, p. 12).

⁷ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/481 de la Comisión, de 1 de abril de 2016, que deroga el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DO L 87 de 2.4.2016, p. 24).

⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2020.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente